

**JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..**

**Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885**

**Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

**REF: 11001-40-03-045-2021-00333-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P., correspondiente al predio identificado con la matrícula No. 50S-803723, expedido con una antelación no mayor a 30 días.
2. Alléguese poder conferido al abogado CARLOS FERNANDO HERRERA DÍAZ para promover la presente demanda, el cual deberá estar dirigido a esta sede judicial y, además, indicar la clase de pertenencia, el nombre completo de la demandada determinada y la dirección de correo electrónico del apoderado en cuestión, la que habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Conforme a las previsiones del numeral tres del artículo 26 del C.G. del P., alléguese avalúo catastral correspondiente al año 2021 del inmueble que pretende adquirirse o, en su defecto, preséntese el avalúo comercial del mismo.
4. Indíquense los correos electrónicos de los señores FILOMENA CUERVO GUERRA, JOSÉ MIGUEL MOSQUERA y DIONICIO CHIPATECUA

HUÉRFANO, ya que, eventualmente, serán convocados a rendir testimonio dentro del presente asunto, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Infórmense cuáles son los linderos especiales y generales del inmueble objeto de usucapión o, en su defecto, alléguese los documentos contentivos de aquéllos.

***Notifíquese,***



LUIS CAMILO PENA RINCÓN  
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.